para solo la pagare fenda en la forma segun de la manera
que va declarado todo lo qual se ha de guardar y cumplir
y executar sin embargo de qualesquier leyes y prematicas
destos mis reynos y señorios, ordenanças, estilo, uso y cor-
tumbre de la dicha ciudad y otra qualquier cosa que ayan pre-
de aver en contrario, que para con quanto [illegible] y por
esta vez dispenso y abrogo y derogo [illegible] y doy
por ninguno y de ningun valor, ni efecto que [illegible]
fuerça y vigor para en lo demas adelante y mando a los
de mi consejo, presidente y oydores de las mis audiencias
y chancillerias y a otros qualesquier mis juezes y justicias
destos mis reynos y señorios que guarden y cumplan y
hagan guardar y cumplir esta mi cedula y lo en ella
contenido fha en madrid a diez y nueve de hebrero de
mil y seyscientos y quarenta años yo el Rey por man-
dado del Rey nuestro señor Antonio Alosa Rodarte

Otra cedula de R.l en que se da facultad para que se coriase al gasto de la aceyte

El Rey Por quanto por una mi cedula de diez y nueve de hebrero
deste año di licencia a vos el concejo, justicia, y regimiento
de la ciudad de cartagena para que por diez años pudiesedes cargar
dos por ciento en las mercadurias que por tierra o mar entra-
ren en la dicha ciudad y dos reales en cada quintal de barrilla
para pagar con lo procedido dello nueve mil ducados, ter-
cia parte en plata que importo el valor del oficio de alguacil
mayor de la dicha ciudad de que estava hecha merced a
Vicente imperial y otros nueve mil ducados mas, ter-
cia parte en plata con que ofrecistes servirme por la mer-
ced que os hize de consumir el dicho oficio y mas lo que mi por-
tasen los derechos de media anata y despachos y otros gas-
tos segun mas largo en la dicha cedula a que me refiero
se contiene y aora por vuestra parte me a sido hecha re-
lacion que Juan bautista mucio vezino de la dicha ciudad, cuarto
al ayuntamiento della y dio peticion diziendo que el dicho
arbitrio es gravoso y poco efectivo para lo necesario y
de usarse se siguen muchos inconvenientes y otros daños
al bien comun y republica de la dicha ciudad y para abiar los y por
que no se usase del dicho [illegible] de la barrilla o oficio dar
diez mil ducados de vellon [illegible] para la paga del
dicho consumo pagados de contado con que se le hiziese de dar
por diez años el abasto de la aceyte a precio de treynta y ocho
maravedis la libra y a veynte y seys reales la arroba con las
otras condiciones y declaraciones contenidas en su